Santander de Quilichao (Cauca), 19 de diciembre de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Atte.: Ing. **LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS**
Director Territorial Regional Cauca (E)
Popayán-Cauca

Asunto: Solicitud Prórroga 3 Convenio Solidario No. 4475-2023

Respetado Ingeniero,

Yo, **MARIA AMALFI GRANADA**, actuando en calidad de ejecutor del Convenio Solidario del asunto y dando cumplimento a las obligaciones contraídas por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda de La Palomera del Municipio de Santander de Quilichao del departamento del Cauca con relación al Convenio Solidario No. 4475-2023, me dirijo a usted con el único propósito de solicitar la ampliación al plazo actual del convenio, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. ANTECEDENTES

- Que el día 20 de noviembre del 2023 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la Junta de Acción Comunal de La Vereda de La Palomera del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca, suscribimos el Convenio Solidario No. 4475-2023, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA PALOMERA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL", y fecha de acta de inicio del 21 de diciembre de 2023.

- Que, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del Convenio Solidario, el plazo de ejecución inicial fue hasta el 31 de diciembre del 2023.

- Que el valor total del Convenio Solidario es de DOSCIENTOS UN MILLONES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($201.001.055,00).

- Que el día 27 de diciembre de 2023, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Palomera, solicitó la suspensión del convenio solidario No. 4475-2023 hasta el día 8 de febrero de 2024, aprobada en el SECOP II con fecha 28 de diciembre de 2023 con el formato de Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión suscrito por el director territorial y el Representante Legal del OAC.

- Que el día 6 de febrero de 2024, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Palomera, solicitó la Ampliación 1 de la suspensión 1 del convenio solidario No. 4475-2023 hasta el día 20 de mayo de 2024, aprobado el día 6 de febrero de 2024 con el formato de Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión suscrito por el director territorial y el Representante Legal del OAC.

- Que el día 17 de mayo de 2024, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Palomera, solicitó la Ampliación 2 de la suspensión 1 del convenio solidario No. 4475-2023 hasta el día 23 de junio de 2024, aprobada en el SECOP II con fecha 21 de mayo de 2024 con el formato de Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión suscrito por el director territorial y el Representante Legal del OAC.

- Que el día 17 de junio de 2024, se dio el reinicio del convenio solidario No. 4475-2023, aprobada en el SECOP II con fecha 17 de junio de 2024 con el formato de Acta de Reanudación suscrito por el director territorial, el Representante Legal del OAC y el Representante Legal de la Interventoría.

- Que el día 17 de junio de 2024, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Palomera, solicitó la Prorroga No. 1 del convenio solidario No. 4475-2023 hasta el día 10 de octubre de 2024, aprobada en el SECOP II con fecha 20 de junio de 2024 y con el formato de solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga convenio suscrito por el Director Territorial, el Representante Legal del OAC, el Representante Legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría y el Abogado de la Dirección Territorial.

- Que el día 26 de septiembre de 2024, la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Palomera, solicitó la Prorroga No. 2 del convenio solidario No. 4475-2023 hasta el día 31 de diciembre de 2024, aprobada en el SECOP II con fecha 3 de octubre de 2024 y con el formato de solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga convenio suscrito por el Director Territorial, el Representante Legal del OAC, el Representante Legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría y el Abogado de la Dirección Territorial.

- Que, atendiendo a la dinámica de las actividades preliminares, ejecución de las obras y el plazo definido en la Cláusula Cuarta, se hace necesario prorrogar el término de ejecución del mismo.

2. JUSTIFICACIONES

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual:

“Articulo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio No. 4475-2023; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El plazo que se tiene establecido actualmente para la ejecución del convenio no es suficiente para cumplir el objeto contractual del mismo, el cual se divide en dos etapas: Etapa 1 para revisión y/o ajuste de diseño base de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales y Etapa 2 para la ejecución de las actividades constructivas, contados a partir de la firma del acta de inicio. En este momento se encuentra en la ejecución de la etapa 2 la cuál ha presentado retrasos por las siguientes causas:

Condiciones climáticas adversas: las lluvias intensas y persistentes han afectado la infraestructura vial, lo que ha dificultado el transporte y suministro de materiales.

Es muy frecuente las lluvias en horas de la noche, lo que ocasiona que la jornada laboral al día siguiente no se realice de acuerdo a lo programado, debido a que se debe realizar limpieza de todo el material que escurre sobre la vía.

https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:a8c9f107-5888-43e2-ab8b-1b9aa1cdaa94
https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:5bab7900-b7fd-40be-a0c4-97f953cdd68a

Orden público: En ciertos tramos la delincuencia restringe el acceso a la zona de trabajo, lo que impide la realización de actividades de acuerdo a lo programado.

https://www.procuraduria.gov.co/Pages/alerta-ocho-eventos-alteracion-orden-publico-suroccidente-ais.aspx
https://www.elpais.com.co/judicial/edwin-polanco-el-lider-social-de-cajibio-cauca-baleado-cuando-participaba-en-una-asamblea-comunitaria-2327.html

Festividades Decembrinas: durante las épocas de fiestas se realizan ajustes en la planificación y coordinación del proyecto para adaptarse a las festividades decembrinas, lo que ocasiona retrasos en la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para cumplir a cabalidad con la etapa 2, ejecución de las actividades de obra, se hace necesario prorrogar el plazo actualmente establecido con el fin de cumplir el objeto del convenio y poder beneficiar a la comunidad

SOLICITUD

Por lo expresado anteriormente, es de nuestro interés culminar las labores de la mejor manera, garantizando la calidad de la obra, recibo y entrega a satisfacción por parte de la interventoría de los trabajos ejecutados, por tal motivo se solicita considerar prorrogar el Convenio Solidario No. 4475-2023 desde el día uno (1) de enero 2025 y hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025.

Sin otro particular,

Atentamente,



MARIA AMALFI GRANADA
Presidente y Representante Legal
Junta de Acción de Vereda de la Palomera
Santander de Quilichao-Departamento del Cauca